



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-50135796-APN-GA#SSN - IMPEDIMENTO R.G.A.A. - CALEDECO S.A.

---

VISTO el Expediente EX-2025-50135796-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2024-630-APN-SSN#MEC de fecha 10 de diciembre, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN dispuso revocar la autorización para operar oportunamente conferida a CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA -inscrita en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el N° 57, cfr. Resolución SSN N° 1250 de fecha 16 de junio de 1948-, procediéndose a su liquidación forzosa en los términos de los artículos 49 y 51 de la Ley N° 20.091.

Que el punto 7.1.2.1. del R.G.A.A. estatuye que "...no podrán ser accionistas quienes revistieron ese carácter en los CINCO (5) últimos ejercicios inmediatos anteriores, contados desde la resolución que dispuso la revocación de la autorización para operar, en entidades aseguradoras y reaseguradoras respecto de las cuales se haya dictado la liquidación forzosa. Este impedimento comprenderá, también, a quienes hubieran sido accionistas mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde la resolución judicial que dispuso la apertura del proceso liquidatorio."

Que toda vez que, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informe IF-2025-50243707-APN-GAYR#SSN, la entidad CALEDECO S.A. (CUIT 30-68589963-5) -que revistiera el carácter de accionista de CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA desde el 29/10/2021- se encontraba incurso en el impedimento referido en el párrafo que antecede, mediante Providencia PV-2025-50680648-APN-GAYR#SSN se le corrió traslado del referido Informe en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que pese a encontrarse debidamente notificada -cfr. constancias obrantes en Orden N° 4 y ccdtes.-, y

vencido el plazo conferido, la citada entidad no efectuó presentación alguna en respuesta al traslado en cuestión.

Que habida cuenta de ello, y de conformidad con el encuadre oportunamente adoptado, corresponde proceder en consecuencia.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la entidad CALEDECO S.A. (CUIT 30-68589963-5) se halla impedida en orden al ejercicio del carácter de accionista de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el punto 7.1.2.1. del R.G.A.A.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a CALEDECO S.A. que, en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), Código de Trámite SSNA 00218 - “Presentación de Documentación para Gerencia de Autorizaciones y Registros”, indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a CALEDECO S.A. a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), y publíquese en el Boletín Oficial.